


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	11/06/2025 09:17	Fecha/hora resolución	11/06/2025 09:26
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001088
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Descripción del procedimiento	Adquisición de vehículos tipo Pick Up 4X4		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000852	20/05/2025 20:04	PEDRO JOAQUIN DOBLES ROBERT	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8002025000000837	19/05/2025 11:08	JAVIER FRANCISCO GARCIA QUIROS	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052025000001029 del 21 de mayo del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes.

II. Que el 02 de junio del 2025, la Administración contestó la audiencia especial.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000000852 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA****I. FONDO.**

1) Centímetros cúbicos. Criterio de la División. En el pliego de condiciones se indica el siguiente requisito: "**1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** / Los vehículos requeridos para todas las líneas deben tener las siguientes características: / [...] c) Entre 2400 y 3000 centímetros cúbicos" (el destacado es del original) (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", inciso F. Documento del Pliego de condiciones, Archivo adjunto denominado "Pliego de condiciones Adquisición de PICK UP vf (1).pdf"). Ante ello, la empresa objetante solicita que se modifique el requisito para que diga "entre 2000 y 3000 centímetros cúbicos", y así permitir su participación con los vehículos que ella ofrece. Por su parte, la Administración acepta modificar el requisito de la siguiente manera: "*Entre 2000 y 3000 centímetros cúbicos*". Así las cosas, se observa que la Administración aceptó modificar el requisito en los mismos términos solicitados por la empresa objetante. Por lo tanto, ante el allanamiento de la Administración y tomando en consideración que la modificación aceptada resulta acorde con el principio de libre concurrencia ya que permitirá mayor participación de oferentes, se declara **con lugar** el recurso en este aspecto, modificación que se entiende emitida bajo su responsabilidad y como conocedora del objeto contractual. Se recuerda a la Administración que debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

2) Código del SICOP. Criterio de la División. En la pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", apartado 11 denominado "Información de bien, servicio y obra" se indica el siguiente código: 2510150792124501. Ante ello, la empresa recurrente solicita que "*..se utilice el código creado en SICOP 2510150792169040 para tal efecto ya creado y usado por las diferentes instituciones en sus contrataciones*", pero sin dar mayores explicaciones ni justificaciones que respalden su solicitud. Al respecto, es criterio de este órgano contralor que el recurso carece de la debida fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, ya que no explicó los motivos por los cuales el código utilizado en este concurso no resulta válido o aceptable. El artículo 88 de la ley dispone que "*Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas.*" Por lo tanto, se **rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto.

Recurso 8002025000000837 - PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA

I. FONDO.

1) Potencia del motor. Criterio de la División. En el pliego de condiciones se indica el siguiente requisito: “**1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / Los vehículos requeridos para todas las líneas deben tener las siguientes características: / [...] f) Potencia del motor entre 160 Y 210 HP a un rango de rpm entre 3400 a 3600 RPM**” (el destacado es del original) (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, inciso F. Documento del Pliego de condiciones, Archivo adjunto denominado “Pliego de condiciones Adquisición de PICK UP vf (1).pdf”). Ante ello, la empresa objetante solicita que se modifique el requisito para que diga “potencia de motor de 145 Hp hasta 210 Hp”, y así se permita la participación del vehículo Toyota Hilux con motor 2400 cc. Explica que la variación en el límite inferior del rango de potencia sería de tan solo 9.4%; es decir, no alcanzaría ni el 10% de variación, y que esa mínima diferencia estaría más que compensada con el torque que ofrece dicho motor de 400 Nm, que supera en un 33.3% el valor mínimo del rango de torque establecido en el pliego de condiciones. Por su parte, la Administración acepta modificar el requisito de la siguiente manera: “*Potencia del motor entre 160 y 210 HP a un rango de rpm entre 3400 a 3600 RPM, con una tolerancia técnica de 10% para la potencia como el rpm.*” Al respecto, se observa que la Administración aceptó modificar el requisito para permitir una tolerancia de 10% para la potencia como para las rpm, modificación que no es igual a lo que solicitó la empresa recurrente pero reconoce una tolerancia técnica de 10%, lo cual abarca el margen de tolerancia solicitado. Sin embargo, es criterio de este órgano contralor que la redacción propuesta por la Administración no es suficientemente clara en los siguientes aspectos: primero, no queda claro si la tolerancia aceptable es solamente de 10% o si la tolerancia aceptable incluye un rango de hasta un 10%; si bien se puede entender que la intención de la Administración es aceptar una tolerancia de hasta un 10%, ello debe quedar claramente establecido en el pliego de condiciones; segundo, no queda claro si dicha tolerancia aplica tanto para el límite inferior como para el límite superior, si bien se puede entender que la intención de la Administración es aceptar dicha tolerancia en ambos límites ello debe quedar claramente establecido en el pliego de condiciones. Y es que el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el pliego de condiciones “deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas ...”. Así las cosas, y ante el allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto. Sin embargo, se advierte a la Administración que deberá ajustar la redacción propuesta a fin de indicar expresamente si así corresponde, que la tolerancia aceptable incluye un rango de hasta un 10%, y que dicha tolerancia aplica tanto para el límite inferior como para el límite superior. Finalmente, se recuerda a la Administración que debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/06/2025 09:24	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/06/2025 09:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01031-2025	Fecha notificación	11/06/2025 09:32